Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Díez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 894

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda con la cual se promovió el mismo, efectuada por el mandatario judicial de los demandantes.

Problema jurídico

Corresponde en esta oportunidad al Despacho, determinar, si dicha solicitud cumple con los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, para ser aceptada.

Consideraciones

Conforme a lo normado en el artículo 314 y subsiguientes del Código General del Proceso, tal pedimento es procedente toda vez que se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda; y se ajusta a la legalidad, al haberse formulado por quien tiene la facultad expresa para hacerlo; por lo que en atención al alcance de la titularidad del poder de disposición del *derecho en litigio*, como facultad particular de renunciar a las pretensiones que lo envuelven, está plenamente autorizado el demandante para hacerlo directamente y/o a través de su mandatario judicial, por dicha disponibilidad que conlleva necesariamente a la extinción de la acción y del derecho sustancial reclamado, debiéndose en consecuencia aceptarlo favorablemente, declarando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere y el archivo del mismo; por lo que la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, con la que se promovió el referido asunto, tal como lo solicita el mandatario judicial de los demandantes.

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR, TERMINADO el citado proceso Declarativo de Pertenencia, propuesto por NUBIA CHAGUENDO HIDALGO, ARMINIA GARCÉS HIDALGO, ZULEIMA HIDALGO ROMERO, JUÁN CARLOS TORO HIDALGO, OTONIEL HIDALGO SÁNCHEZ, JOSÉ GUILLERMO HIDALGO RUÍZ, y frente a los herederos indeterminados del extinto Gabriel Sánchez Hidalgo, y demás personas indeterminadas

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CAURTO: SIN COSTAS, ante su no causación

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69cbb77328089c4374fde109b9a086e10f8af4bffc901ba05ea07537d49be71**
Documento generado en 10/08/2023 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica